

AGRICULTURA

Aprueban los requisitos que deberán exigir los Gobiernos Regionales para el otorgamiento del certificado del pequeño productor local en el procedimiento aplicado a las adquisiciones realizadas por el PRONAA

DECRETO SUPREMO N° 009-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27060 – se autorizó al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA a adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, sin exigir los requisitos establecidos por el Texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2008-MINDES, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINDES, se aprobó el Reglamento que establece la adquisición directa de productos alimenticios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, a los productores locales;

Que, el artículo 23° del citado Decreto Supremo, señala que su evaluación técnica y económica, se iniciará con la verificación de los documentos oficiales presentados por el

postor que acrediten su condición de Pequeño Productor Local dedicado a las actividades Agrícolas, Pecuarias o Hidrobiológicas, emitidos por la autoridad competente del Ministerio de Agricultura o Ministerio de la Producción según sea el caso;

Que, resulta necesario determinar los requisitos que acrediten el otorgamiento del certificado del pequeño productor local dedicado a las actividades Agrícolas;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8), del artículo 118, de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de requisitos.

Las Direcciones Regionales de Agricultura, exigirán como requisitos para el otorgamiento del certificado del pequeño productor local en el procedimiento aplicado en las adquisiciones realizadas por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, a nivel nacional, los siguientes documentos:

1.- Recibo de pago por derecho de emisión de certificado, de la Dirección Regional Agraria donde se realiza el pedido.

2.- Solicitud dirigida al Director Regional o Subregional Agraria, según corresponda, pidiendo el certificado de pequeño productor local.

3.- Plan de cultivo y riego o constancia de pequeño agricultor.

En aquellas zonas donde no se expida el plan de cultivo y riego, se exigirá como requisito la constancia del pequeño agricultor, la que se otorgará a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL.

Artículo 2°.- Adecuación.

Adecúese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, incorporando el procedimiento para expedir la constancia a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, el mismo que deberá ser publicado en el Portal del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe) y en el portal institucional de AGRORURAL (www.agrorural.gob.pe).

Artículo 3°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

810618-6